Ley No. 587, que introduce modificaciones al Art. 7 de la Ley No. 448, del 19 de octubre de 1964.
(G. O. No. 8920, del 30 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 587

Art. 1.— Se modifica el apartado a) del artículo 7 de la Ley Nº 448, del 19 de octubre de 1964, para que rija del siguiente modo:

"a) Los instrumentos quirúrgicos y los productos medicinales, así como los instrumentos y medicamentos veterinarios."

Art. 2.—Se agregan, además, dos apartados a dicho artículo 7 para que rijan con los textos siguientes:

g) Las importaciones de ganado en pié de todas las especies, las aves de corral en pié destinadas a la procreación y aptas para la misma, y en general todos los productos y equipos para la industria ganadera y avícola señalados en la Ley Nº 6143 del 29 de diciembre del año 1962;

h) Las importaciones de implementos de labranzas, equipos y maquinarias agrícolas y accesorios, alambres de púas; semillas agrícolas, equipos para fomento piscícola y apícola.

DADA Y PROMULGADA, por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y

cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el día 30 de Enero de 1965.

---

Ley No. 588, que crea e integra la Comisión del Presupuesto.
(G. O. No. 8921, del 31 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que el Presupuesto de la Nación debe ser utilizado como instrumento que coadyuve al desarrollo económico y social del país;

CONSIDERANDO que es conveniente encargar y responsabilizar de la elaboración y ejecución del Presupuesto a una Comisión que, teniendo en cuenta los más altos intereses del Estado, procure la óptima utilización de sus recursos financieros;

CONSIDERANDO que es necesario asegurar una correcta ejecución del Presupuesto,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 588

Art. 1.—Se crea la Comisión del Presupuesto, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Secretario de Estado de la Presidencia, que la pre-